

UN COMIS ERMANENTE DE GOBERNACION Y **BASUNTOS AGRARIOS**

PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS **EXPEDIENTE: CPGA/316/2019**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/316/2019.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos. Siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2922/2019, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente CPGA/316/2019, que contiene:

a) Acta de Asamblea de la comunidad San Miguel Figueroa perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, de fecha 27 de octubre de 2019,









quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.

- b) Lista de asistencia de la asamblea de la comunidad San Miguel Figueroa, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, de fecha 27 de octubre de 2019.
- c) Croquis de micro y macro localización certificados por el Secretario Municipal de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.
- d) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como oficinas administrativas de la comunidad, sistema de taxis transporte colectivo, cancha de futbol, capilla católica, cancha de basquetbol, iglesia cristiana, cocina comunitaria, escuela primaria rural, tele bachillerato, jardín de niños, tienda Diconsa, escuela tele secundaria, calles pavimentadas, centro de salud, panteón comunitario, cárcel comunitaria, sistema de luzeléctrica y tanque de almacenamiento de agua.
- e) Censo general de la comunidad de San Miguel Figueroa certificado por el Secretario Municipal de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.
- f) 258 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que consta el nombre de comunidad.
- g) Solicitud de las autoridades de la comunidad de San Miguel Figueroa dirigida a la Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, por el cual solicitan que el Ayuntamiento realice la declaratoria de Agencia Municipal a favor de su comunidad.
- h) Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, de fecha 21 de noviembre de 2019, en la cual, por unanimidad de votos, declaran otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de San Miguel Figueroa.
- i) Oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, por











el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia Municipal a favor de la comunidad de San Miguel Figueroa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.



TERCERO.- El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la categoría administrativa que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia Municipal que ha realizado el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, respecto a la comunidad de San Miguel Figueroa, se encuentra apegado a la normatividad.



CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.



QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de autorizar la categoría



administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

SEXTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

SÉPTIMO. - El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado. Como se menciona en los antecedentes con fecha 25 de noviembre de 2019, la Presidenta Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal para la localidad de San Miguel Figueroa.

En cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de San Miguel Figueroa, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2019, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios









Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía

consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada San Miguel Figueroa perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.



Basado en las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de San Miguel Figueroa perteneciente a San Pedro Pochutla, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:



DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de San Miguel Figueroa perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.



En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de San Miguel Figueroa perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, para quedar como sigue:



DISTRITO DE POCHUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 8		
9. San Pedro Pochutla		•••
San Miguel Figueroa	•••	Agencia Municipal
Del Municipio 9 al 14		



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.





SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de junio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. ARSENIO Ø MEJIA GARCIA.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR **INTEGRANTE**

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. **INTEGRANTE**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. ELÍSA EPEDA LAGUNAS. **INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/316/2019